

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15-Junio 1921)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.676

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones Provinciales

Declarada, por la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada en 28 de Mayo último la vacante de Diputado provincial del distrito de Cabra, por renuncia admitida en la misma sesión, á don Luis Pallarés Delsors, usando de las facultades que me están conferidas por el párr. 2.º del artículo 59 de la vigente ley de 29 de Agosto de 1882 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la misma, he acordado convocar al cuerpo Electoral del distrito de Cabra para el Domingo 31 del corriente para cubrir la vacante de referencia.

El procedimiento electoral activo es el marcado en la ley de 8 de Agosto de 1907 en un artículo 30 al 50, adaptada

para esta clase de Elecciones por Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley electoral y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas, y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades, se registrarán por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley provincial vigente según lo establecido en el artículo 12 del mencionado Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909 y teniendo en cuenta muy especialmente la Real orden de 21 de Noviembre de 1914 en lo que respecta á incompatibilidades e incapacidades.

Encargo á cuantos tienen que intervenir en esta elección cumplan y hagan cumplir las prescripciones legales, teniendo en cuenta que en el día de hoy comienza el periodo electoral en dicho distrito de Cabra, que el jueves 21 del actual se reunirán las Juntas municipales á los efectos del artículo 37 de la ley electoral siguiéndose en lo demás el procedimiento regularmente.

Córdoba, 16 de Julio de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca.

SUBASTA DE FINCA

En la Notaría de don Francisco Rodríguez y Gonzalo, instalada en el piso principal de la calle Sánchez Guerra, casa número uno, se enagada en pública subasta el día primero de Agosto de

mil novecientos veinte y uno y hora de las once, la hacienda con casa molino y olivares de Santa Catalina, conocida también por la Noria, en término de Montemayor, hallándose el pliego de condiciones á que ha de sujetarse y titulación de la misma, en expresada Notaría, para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.644

UTILIDADES

Habiendo sido promulgada en la Gaceta del día 6 la nueva Ley de 4 de Julio actual, modificando la Ley reguladora de la Contribución de Utilidades, de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, en la parte que afecta á las Sociedades reguladoras colectivas y comanditarias que no tengan acciones por la presente circular, se hace saber á dichas entidades comerciales domiciliadas en esta provincia la obligación en que están de presentar en esta Administración de Contribuciones en los días que restan del presente mes, los documentos siguientes:

Para la Tarifa 2.ª—Certificación de todo acuerdo que afecte á las participaciones en los beneficios sociales que

obtengan los socios colectivos y comanditarios, los partícipes no gestores en las cuentas de alguna sociedad suelta á la obligación de contribuir en la Tarifa 3.ª de esta Contribución ó en la industrial y de comercio, las asignaciones de las partes de fundador, bonos de disfrute, renta de prioridad, ó cualquiera otros títulos jurídicos que estatariamente faculte para participar de los beneficios de una Compañía ó Asociación por algún concepto distinto del de la remuneración directa de los servicios prestados á la entidad.

La aludida certificación, habrá de presentarse dentro de los dos meses inmediatos siguientes á la fecha en que legalmente fueren aprobadas las cuentas correspondientes.

- Para la Tarifa 3.ª—1.º Declaración jurada de beneficios líquidos obtenidos por la entidad ó explotación respectiva.
- 2.º Copias autorizadas del Balance y la Memoria anual.
- 3.º Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 4.º Certificación de aprobación de cuentas y destino dado á los beneficios.
- 5.º Detalle de los gastos generales.
- 6.º Detalle de la Contribución industrial que satisface.
- 7.º Detalle de la Contribución Territorial si la paga; y

8.º Nota explicativa de las cantidades deducidas para fijar el beneficio.

Al propio tiempo, y en evitación de responsabilidades a las entidades interesadas, fin primordial de la presente Circular se recuerda a las mismas, que según el artículo 25 de la Ley de referencia, la falta de presentación de los reseñados documentos, en los plazos que se citan llevan consigo la imposición de penalidades que oscilan del tanto al quintuplo del importe de la cuota.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 9 de Julio de 1921 —El Administrador de Contribuciones J. Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Marín

10.º Tercio de la Guardia civil

Núm. 2.646
CONCURSO
ANUNCIO

El día doce de Septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de este Tercio, para contratar el servicio de polainas de cuero negro que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Córdoba, Ciudad-Real y Caballería del mismo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección, sita en el Cuartel de la calle Ramírez de las Casas-Deza, número diez y en las de todos los demás del Instituto.

Córdoba trece de Julio de mil novecientos veinte y uno —El Coronel, José González.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.657

Aparecida sin dueño conocido en terrenos del cortijo denominado «Montalvo», de este término, una mula castaña clara, cabos oscuros raya cruzada, cerrada, ligeramente entrepelada, como de diez y seis años de edad, un metro treinta y dos centímetros de alzada y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quién deberá concurrir al Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que en tal caso deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

Aparecida sin dueño conocido en el sitio denominado «Puente de los Piconeros», de este término, una oveja blanca, golpe atrás en la oreja derecha y despuntada la izquierda y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quién deberá concurrir al Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR
Núm. 2.568

Proyecto de Ordenanza para el Repartimiento general de utilidades en el ejercicio de 1921-22, hecho por la Junta municipal de esta ciudad, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 26 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

(Conclusión)

VII

Exceptuados de figurar en el Repartimiento

Parte personal

Artículo 21. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 61 del repetido R. D., se exceptúan de ser comprendidos en el Repartimiento:

- 1.º Los que hubiesen cumplido sesenta y cinco años en la fecha de la estimación.
- 2.º Los incapacitados físicamente.
- 3.º Los pobres de solemnidad.
- 4.º Los acogidos en los establecimientos de beneficencia pública o particular existentes en este término municipal.
- 5.º Los reclusos en los establecimientos penitenciarios, y
- 6.º Los individuos de la clase de tropa de tierra y de mar durante su permanencia en filas.

Exenciones

Artículo 22. Están exentos de la obligación de contribuir en la parte personal cuantos se comprenden en el artículo 29 del citado R. D.; y en la real las entidades consignada en el artículo 37 del mismo.

Base tercera

Rendimiento medio por cabeza de ganado

Artículo 23. La cifra del promedio de cabeza de ganado de cada clase de las que existen en este término municipal y sometido a la aprobación y corrección de la oficina del Catastro, es la siguiente:

- Ganado vacuno, 16 pesetas.
- Idem caballar, 14
- Idem mular, 14.
- Idem asnal, 7.
- Idem lanar, 3'50.
- Idem cabrío, 4.
- Idem de cerda, 10.

Base cuarta

Importe medio de los principales tipos de jornal en la localidad y números de días de trabajo computables para determinar el haber anual de los jornaleros.

Artículo 25. El importe medio de los principales tipos de jornal en la población se calcula en 2'50 pesetas diarias, y los días de trabajo al año en 2'0, siendo por tanto, el haber anual computable de cada obrero 500 pesetas.

Base quinta

Signos exteriores de riqueza

Artículo 26. La estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del Repartimiento mediante la apreciación de los signos externos de riqueza, podrá hacerse aun existiendo también estimación directa de utilidades cuando los resultados de esta sean inferiores en más de un quinto de su importe de aquella evaluación.

Artículo 27. Los únicos signos de riqueza que podrán tenerse en cuenta son: alquileres, carruajes y caballerías de lujo; automóviles, números de criados o servidores de ambos sexos.

Artículo 28. Las utilidades imputables por cada uno de los elementos que se expresan en el artículo anterior, son los siguientes:

Alquileres.—La quinta parte de las utilidades del que ocupe la casa o habitación.

Automóviles.—Cada un 20.000 pesetas.

Carruajes de lujo.—Por cada coche 15.000 pesetas.

Caballos de silla.—1.500 pesetas cada uno de ellos.

Servidores menores de sesenta años.—2.500 pesetas cada uno.

Base sexta

Diferencias probables entre las altas y bajas que pueda haber en el Repartimiento.

Artículo 29. No siendo fácil de determinarlas se tendrá desde luego por nula la cantidad en que pueda consistir tal diferencia.

Base séptima

Recargos por partidas fallidas y por gastos de administración y cobranza.

Artículo 30. Como recargo por los conceptos enumerados se establece el seis por ciento sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, o sea el tres por ciento por cada uno de aquellos.

Base octava

Forma de la cobranza y plazo para efectuarla.

Artículo 31. Los contribuyentes harán efectivas sus respectivas cuotas:

Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones y mineras, en la Administración de Contribuciones de la provincia, en virtud de certificación librada por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del Repartimiento y visada por esta Alcaldía.

Los demás contribuyentes en el Ayuntamiento.

tamiento y conforme a lo preceptuado y prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Es copia.—La precedente ordenanza fué aprobada por la Junta municipal en sesión del día diez y siete de Mayo de 1921.

HORNACHUELOS
Núm. 2.663

Don Manuel Santisteban Zamora, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 56 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Hornachuelos a 9 de Julio de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Manuel Santisteban.

PALENCIANA
Núm. 2.647

Don José Carreira Ramirez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión al efecto, ha procedido al sorteo de los diez vocales que asociados al Ayuntamiento han de constituir en el corriente año económico la Junta municipal, habiendo resultado elegidos en las cuatro secciones en que se dividió este término, los señores siguientes:

Sección primera

D. Manuel Rivera Espinosa

Francisco Ramirez Pedrosa

Cristóbal Fuentes Montes

Sección segunda

D. Don Francisco Hurtado Hurtado

Clemente Hurtado Hurtado

Sección tercera

D. Francisco Hurtado Sanchez

Francisco Hurtado Velasco

Sección cuarta

D. Ricardo Martín Cruz

Angel Jiménez Ramirez

Juan de Lara Garcia

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo que dispone el artículo 68 de la ley Municipal.

Palenciana 9 de Julio de 1921.—José Carreira.

PALENCIANA

Núm. 2.645

Don José Carreira Ramirez, Alcalde

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Lucena

Año económico de 1921-22

N.º 2326

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 Mayo 1921

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIA	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	8.261 09	742 14	" "	7.519 78
2.º Montes	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	376.876 42	28.085 90	" "	348.790 52
4.º Beneficencia	" "	" "	" "	" "
5.º Instrucción Pública	" "	" "	" "	" "
6.º Corrección Pública	1.303 04	" "	" "	1.303 04
7.º Extraordinarios	" "	" "	" "	" "
8.º Resultas	" "	61.627 28	61.627 28	" "
9.º Recursos legales	256 313 91	34 049 43	" "	222 264 48
10.º Reintegros de pagos indebidos	" "	" "	" "	" "
Totales de ingresos	612.755 26	124.504 72	61.627 28	579.877 81
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	49.518 40	7.269 65	" "	42.248 75
2.º Policía de seguridad	27.715	3.153 11	" "	24.561 89
3.º Policía urbana y rural	50.671 97	4.768 73	" "	45.903 24
4.º Instrucción pública	12.725	404 14	" "	12.320 86
5.º Beneficencia	23.450 70	3.547 49	" "	19.903 21
6.º Obras públicas	43.000	3.936 23	" "	39.063 77
7.º Corrección pública	14.992 21	1.469 88	" "	13.522 33
8.º Montes	" "	" "	" "	" "
9.º Cargas	390.681 98	24.319 41	" "	366.362 57
10.º Obras de nueva construcción	12.500	32 50	" "	12.467 50
11.º Imprevistos	17 500	1 028 56	" "	16 471 44
12.º Resultas	" "	16 079 70	16.079 70	" "
13.º Devoluciones	" "	" "	" "	" "
Totales de pagos	612.755 26	66.109 40	16.079 70	56.825 69
Existencias en Caja		58.495 32		
Total igual al de ingresos		124.508 72		

Lucena.—(Córdoba) a 31 de Mayo de 1921.—N.º 3.º: El Alcalde, Mora.—El Contador, F. Santiago.

presidente del Ayuntamiento cons: titucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de confeccionar e el repartimiento general de utilidades como medio de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario, respectivo al corriente ejercicio económico de 1921 a 1922, y en virtud a lo que dispone el artículo 91 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se requiere a todos los que deban ser contribuyentes, vecinos o hacendados forasteros, en este término, por medio del presente edicto que se fija en los sitios de costumbre de esta localidad y hab á de publicarse en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el plazo de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción del mismo en el citado periódico oficial presenten ante esta Junta declaraciones de las utilidades que perciban y deban ser consideradas como tales, entendiéndose que la falta de declaración acusa la conformidad en que sean estimadas por los datos que adquiere la Junta, y sin derecho a reclamación.

Palenciana 11 de Julio de 1921.—José Carreira.

AGUILAR

Núm. 2.593

Don Francisco Toro González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este Municipio ha de girarse para el año 1921 a 1922, han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan, a los cuales se les convoca para que el día 18 y hora de las once comparezcan en esta Alcaldía a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Aguilar a nueve de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Francisco Toro.—P. S. M., el Secretario, José Monreal.

Vocales natos de la Comisión de la parte Real del Repartimiento:

D. Juan Lódez Zurero.

Excmo. Sr. Duque de Tarifa.

D. Juan María de Burgos Luque

D. Rafael Muñoz Cálvez.

Vocales natos de la Comisión de la parte personal de la Parroquia del Soterraño.

D. Epifanio Jiménez Serrano.

D. Manuel Aragón Calvo.

D. Carlos Carrillo Tixar.

D. José Criado Pino.

Vocales natos de la Comisión de la parte personal de la Parroquia del Carmen.

D. Francisco Ruiz Gil.

D. Manuel Jurado López.

Doña María Pérez Rodríguez.

D. Francisco Lora Lucena.

MONTORO
Núm. 2.674

Don Luis Vega-Leal Cruz, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que los Vocales Asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa en el corriente año, designados por sorteo en sesión pública celebrada el día once del corriente, son los que a continuación se expresan:

- Sección primera
- D. Antonio de la Bastida Fernández
- Luis Castro Velasco
- Pedro Aijama Aparicio
- Sección segunda
- D. Antonio Jiménez Lara
- Sección tercera
- D. Juan Gutiérrez Castro
- Pedro Prado Moreno
- Sección cuarta
- D. Ildefonso Marquez Ruiz
- Bartolomé Calero Gómez
- Juan Moreno Pinazo
- Francisco Ramos Esqueta
- Sección quinta
- D. Francisco Cantarero Delgado
- Pedro Criado Serrano
- Felicilano Lara Cerro
- Francisco Calvillo Medina
- Sección sexta
- D. Francisco Baena Prado
- Ildefonso Gutiérrez Castro
- Pedro Podi'guez Borja
- Cristóbal Andreu Delgado
- Sección séptima
- D. Juan García Fresco

Montoro quince de Julio de mil novecientos veinte y uno.— Jesús Vega-Leal.

Juzgados

CABRA
Núm. 2.661

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se cita por segunda vez a los herederos y causahabientes de don Juan Hermenegildo Vélez de Guevara y Z. fra y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción del dominio de la casa huerta señalada con el número trescientos uno de población rural situada en el pago de Prado Quemado, de este término, con tierras de riego, árboles frutales y una extensión superficial de dos hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y cinco centiáreas; que pretende doña Luisa Ramírez Muñoz vecina de Montilla; a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del resto del término de ciento ochenta días contados desde el ocho de Mayo último, si quieren alegar su derecho.

Dado en Cabra a once de Julio de mil novecientos veinte y uno.— Manuel Mancebo.— El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

BUJALANCE
Núm. 2.662

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se anuncia la muerte intestada de doña María de la Concepción Jurado González de sesenta y un años de edad hija legítima de don Juan y doña Ana, la cual falleció en esta ciudad el diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo se parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo acordé por providencia de esta fecha en autos declaración de herederos por fallecimiento sin testar de la indicada causante a instancia del Procurador don Francisco Navarro y Navarro en nombre y representación de don Manuel Jurado Romero declarado pobre legalmente sobrino carnal o sea pariente en tercer grado colateral por consanguinidad de doble vínculo de la finada doña María de la Concepción Jurado González.

Dado en Bujalance a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.— Joaquín P. Romero.— El secretario judicial, Cayetano F. Trillo Ramírez.

LUCENA
Núm. 2.609

Don Cayetano Oca Alberollos, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una yegua de ocho años, de 1'56 metros de alzada, capa piel de rata, raza española, hierro «La Mundial», en el antebrazo izquierdo, y de «Unión Ganadera» en la nalga derecha, carrimohina, cabos más oscuros y cebrados, rayada, hierro de la Agrícola Española en la nalga izquierda; otra yegua de ocho años, de 1'49 metros de alzada, castaña oscura, con el hierro de La Mundial en la nalga izquierda y el de Agrícola Española en la nalga derecha; un muleto entero, de diez y seis meses 1'28 metros de alzada, pelo pardo claro, cebrado y rayado, con hierro de la Agrícola Española en la nalga izquierda; una yegua de 13 años; con 1'42 metros de alzada, capa torda mosqueada y calzada de ambas manos, teñiendo en la nalga derecha como bo-

tones de fuego y en la nalga izquierda el hierro de la Agrícola Española figurando O-8 en la que está asegurada; de la propiedad las tres primeras de Antonio López Romero y esta última de Francisco Jiménez Pino, que les fueron hurtadas la madrugada del 6 del actual, de terrenos del cortijo «Monte del Rincón» de este término, donde pastaban trabadas con sogas de esparto; ampliando las diligencias, a la busca y detención del autor o autores y averiguación también de la persona a quien corresponda una yegua de unos quince años, castaña oscura, cabos negros, pelos blancos en la frente y en los costillares, con un hierro confuso en la tabla izquierda del cuello y en el brazo del mismo lado tiene señalado el número seis; otro hierro de la Compañía Fénix en la nalga izquierda y en la derecha las iniciales G. M. y en el brazo derecho el número uno, que ha sido encontrada abandonada en el lugar de los hechos y depositada por este Juzgado, a fin de que se presente con los documentos o pruebas que acrediten su derecho para en su vista acordar lo que corresponda.

Dado en Lucena a siete de Julio de mil novecientos veintiuno.— Cayetano Oca.— El Secretario, Antonip F. de Burgos.

AGUILAR
Núm. 2.615

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud de presente requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que se practiquen diligencias en averiguación de a quien corresponda el cadáver de un joven llamado Paco, como de catorce años, que hará unos días se unió a unos titiriteros en Puente Genil, y al ir a bañarse el día dos del actual, se ahogó en el río Genil siendo extraído el cadáver, que vestía una camisa y dos pares de pantalones color ceniza, claro unos y otros más oscuros.

Caso de encontrar algún familiar del expresado interfecto, se ruega la citación del mismo ante este Juzgado, para que reconozca la fotografía que obra unida al sumario 88 de este año y se identifique dicho cadáver.

Dado en Aguilar a diez de Julio de mil novecientos veintiuno.— Agustín Romero.— El Secretario, P. D. Juan Sánchez.

CAZALLA
Núm. 2.613

Cédula de citación

El gitano Julián Salguero, del caal se ignoran sus circunstancias personales y paradero actual, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de este Partido, para ser oído en sumario sobre hurto de caballerías a D. Manuel y D. Antonio López Macías, bajo apercibimiento de que si no compareciese

le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cazalla once de Julio de mil novecientos veintiuno.— El Secretario, José Fernández.

MONTILLA
Núm. 2.572

Don Francisco Gaztelo y Oneto, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por la presente se ruega a todas las Autoridades encarguen a los individuos de la Policía Judicial a sus ordenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de un burro mediano, entero, pelo rucio entero, color claro, serrado con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda, con una berruga en la quijada izquierda, propio de Manuel García Luque, vecino Aguilar, hurtado en la noche del cinco al seis del actual al Sitio Cerro del Humo de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a siete de Julio de mil novecientos veintiuno.— Francisco Gaztelo.— El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.622
SOLANO FERNANDEZ, José, hijo de Luis y de Socorro, natural de Bélmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión zapatero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Bélmez provincia de Córdoba, procesado por faltas a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Pedro Guadalupe Suárez, bajo apercibimiento que de no electuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba diez de Julio de mil novecientos veintiuno. El Comandante Juez Instructor, Pedro Guadalupe.

Imp. y lit. «La Verdad», Librería 24